Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 23 de mayo de 2016 a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700127916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Requiero toda la información correspondiente a la construcción de Museo en Caborca. Conocido como el Museo Etnográfico Histórico de Caborca. MEHC Etapa en la que va su construcción, empresas que lo construyen firmas de los que aprobaron su construcción, montos ejercidos, justificación de construcción. Montos por ejercer. Responsables de la obra" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"MEHC, Museo de Caborca, Museo Etnográfico Histórico de Caborca" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, y a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, y a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social comunicaron a este Comité, que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizaron la información solicitada, no obstante, no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar necesarias para acreditar la búsqueda, ni el nombre del servidor público responsable de la información, por lo que, no se cuenta con todos elementos para valorar la inexistencia comunicada, por lo que, este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64, 65, fracción II, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 43, 44, fracción II, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, se deberá ampliar el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, toda vez que resulta necesario ampliar el plazo para otorgar respuesta, en tanto, no se cuenta con la información con la que se atendería lo solicitado, y, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del **día hábil siguiente a la fecha de la presente resolución.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Transparencia, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.